

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 12 DEL AÑO 2022.

No. 7

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 149.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 150.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 19**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 149

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA,
DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Francisco Telixtlahuaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	(En Pesos)
IMPUESTOS	215,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	28,700.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	20,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	8,700.00
Impuestos sobre el Patrimonio	136,700.00
Predial	130,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	6,700.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	50,000.00
Traslación de Dominio	50,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	15,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	15,000.00
Saneamiento	12,000.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	3,000.00
DERECHOS	1,041,900.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	113,500.00
Mercados	100,000.00
Panteones	10,500.00
uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	922,400.00
Alumbrado Público	25,000.00
Aseo Público	2,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	68,000.00
Licencias y Permisos	25,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	450,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	100,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	31,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	16,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	150,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	3,000.00
En Materia de Educación	7,400.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00
Ocupación de la Vía Pública	20,000.00
Otros Derechos	3,000.00

Otros Derechos	3,000.00
Accesorios de Derechos	3,000.00
Multas	1,000.00
Recargos	1,000.00
Gastos de Ejecución	1,000.00
PRODUCTOS	19,500.00
Productos	19,500.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	5,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	7,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	2,500.00
Productos Financieros del Fondo III	2,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	2,500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	15.00
APROVECHAMIENTOS	60,000.00
Aprovechamientos	60,000.00
Multas	55,000.00
Reintegros	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	30,516,377.86
Participaciones	9,083,915.00
Fondo General de Participaciones	6,919,542.00
Fondo de Fomento Municipal	1,195,002.00
Fondo Municipal de Compensaciones	323,163.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	212,695.00
ISR sobre Salarios	5,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	75,506.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	313,858.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	27,725.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	11,424.00
Aportaciones	21,432,458.86
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,235,395.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	9,197,063.86
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00

Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
Total	31,868,178.86

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

4 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 5% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

C	\$ 215.00
D	\$160.00
E	\$120.00
F	\$180.00
Fraccionamientos	\$ 257.00
Susceptible de Transformación	\$ 40.00
Agencias y Rancherías	\$40.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$19,260.00
Forestal	\$ 15,000.00
Agostadero	\$ 17,120.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 11,000.00

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR MÉTRO CUADRADO
A	\$ 374.00
B	\$ 267.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA A	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL					
Básico	IRB1	153.20	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
			Media	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	337.40	Alta	PHOA5	1,634.00
ANTIGUA					
Mínimo	IAM2	293.30	ANTIGUA		
Económico	IAE3	469.00	Económico	PHE3	1,090.00
Medio	IAM4	586.60	Medio	PHM4	1,603.00
Alto	IAA5	1,394.00	Alto	PHA5	2,117.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	Especial	PHE7	2,683.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR					
Básico	HUB1	175.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Mínimo	HUM2	520.10	MODERNA HABITACION UNIFAMILIAR	COES1	251.00
Económico	HUE3	733.60	Mínimo	COES2	597.00
Medio	HUM4	1,341.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Alto	HUA5	1,667.00	Económico	COAL3	1,184.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Alto	COAL5	1,320.00
Especial	HUE7	2,065.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR					
Económico	HPE3	996.00	Medio	COTE4	848.00
Alto	HPA5	1,331.00	Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO					
Económico	PC3	775.30	MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Medio	PCM4	1,446.00	Medio	COFR4	891.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO					
Básico	COCO1	157.00	Alto	COFR5	1,013.00
Mínimo	COCO2	209.00	MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		

Alto	PCA5	2,159.00	Económico	COCO 3	251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	943.00		COCO 4	461.00
Medio	PIM4	1,101.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Alto	PIA5	1,394.00	Mínimo	COPA 2	314.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	660.00		COPA 3	430.00
Económico	PBE3	838.00		COPA 4	765.00
Media	PBM4	964.00	Alto	COPA 5	1,100.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económica	PEE3	1,215.00	Económico	COCI3	618.00
Media	PEM4	1,331.00	MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Alta	PEA5	1,530.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
			Mínimo	COBP 2	209.00
			Económico	COBP 3	262.00
			Medio	COBP 4	314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, adultos mayores y demás grupos vulnerables tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual durante todo el año; se hará un descuento del 50% por pronto pago a todas las personas sin distinción alguna durante el mes de Enero, 40% en Febrero y 30% en Marzo.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	10.5
II. Habitacional tipo medio	4.5
III. Habitacional popular	3.5
IV. Habitacional de interés social	4.2
V. Habitacional campestre	4.9
VI. Granja	4.9
VII. Industrial	4.9

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta

el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquier de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	5,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	5,000.00
III. Electrificación	2,500.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	2,000.00
V. Pavimentación de calles m ²	2,000.00
VI. Banquetas m ²	2,000.00
VII. Guarniciones metro lineal	2,000.00

Artículo 35. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

Sección Segunda. Multas de Contribuciones de Mejoras

Artículo 36. El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Tercera. Recargos de Contribuciones de Mejoras

Artículo 37. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 38. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Cuarta

Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras

Artículo 39. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 40. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 42. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	2,000.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	18.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	5,000.00	Anual
IV. Puestos semifijos en:		
a) Plazas, calles o terrenos m ²	1,200.00	Por evento
b) Feria por metro cuadrado	1,500.00	Por puesto
c) En tianguis y en vía pública (m ²)	25.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en vía pública	5,475.00	Anual
VI. Vendedores ambulantes Esporádicos:		
a) Agente de crédito	1,000.00	Mensuales
b) Compradores ambulantes	1,000.00	Mensuales
c) Aboneros	2,000.00	Mensuales
VII. Regularización de concesiones		

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
	5,000.00	Por la expedición
VIII. Ampliación o cambio de giro	5,000.00	Por la expedición
IX. Instalación de casetas	6,000.00	Por evento
X. Reapertura de puesto, local o caseta	6,000.00	Por evento
XI. Asignación de cuenta por puesto	10,000.00	Por evento
XII. Derecho de uso de piso para descarga	6,000.00	Anual
XIII. Permiso para remodelación	1,200.00	Por evento
XIV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión o caseta o puesto	6,000.00	Por evento
XV. División y fusión de locales	6,000.00	Por evento

Artículo 43. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,000.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	10,000.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	1,000.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos, depósitos de restos en nichos o gavetas, construcción, reconstrucción o profundización de fosas, encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	2,400.00

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:
- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:
- III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	1,000.00
b) Servicios de exhumación	1,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	1,000.00
d) Servicios de Re inhumación	1,000.00
e) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	500.00
f) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	500.00
g) Servicios de incineración	500.00

h) Desmante y monte de monumentos	2,000.00
-----------------------------------	----------

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Aseo	500.00	Por evento
b) Limpieza	500.00	Por evento
c) Desmante	500.00	Por evento
d) Mantenimiento en general de los panteones	500.00	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 47. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 48. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en		
a) Más de 3 contenedores	2,000.00	Anual
b) 3 contenedores	1,000.00	Anual
c) De 1 a 2 contenedores	240.00	Anual
II. Recolección de basura en		
a) Más de 3 contenedores	5,000.00	Anual
b) 3 contenedores	3,000.00	Anual
c) De 1 a 2 contenedores	1,200.00	Anual
III. Recolección de basura en	50.00	Anual

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja	60.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	60.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento:	
a) Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	100.00
b) Certificación de la superficie de un predio	1,500.00
c) Certificación de la ubicación de un inmueble	1,000.00
d) Búsqueda de documentos en el archivo municipal	200.00
e) Constancia de apeo y deslinde	2,000.00
f) Constancia de venta de Ganado (por cabeza)	100.00
g) Constancia de subdivisión de predio	2,000.00
h) Constancia de situación económica	60.00
i) Constancia de buena conducta	500.00
j) Constancia de prestación de servicio público	1,000.00

Artículo 52. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 55. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	50.00
b) Reconstrucción m ²	50.00
c) Ampliación m ²	50.00
d) Demolición de inmuebles m ²	50.00
e) Demolición de fraccionamientos m ²	50.00
f) Construcción de albercas m ³	250.00
g) Ruptura de banquetas m ²	500.00
h) Empedrados	500.00
i) Pavimento, reparación, excavaciones, rellenos	500.00
j) Remodelación de fachadas de fincas urbanas m ²	50.00
k) Remodelación de bandos en superficies horizontales o verticales (metro lineal)	50.00

Concepto	Cuota en Pesos
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	3,500.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	100.00
IV. Licencia y uso de suelo de construcción e instalación de antena para uso de internet o similares	20,000.00

Artículo 56. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	5,000.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	3,000.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	2,500.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	1,000.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

El pago de estos derechos se realizara durante los primeros tres meses del año, caso contrario causara recargos y actualizaciones.

Artículo 59. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
Comercial:		
I. Frutas y verduras	10,000.00	5,000.00
II. Compra-venta de oro	1,200.00	1,000.00
III. Carnicerías	1,200.00	720.00
IV. Cafeterías	600.00	600.00
V. Comedores	1,200.00	600.00
VI. Ferreterías	6,000.00	2,400.00
VII. Farmacias	5,000.00	2,500.00

VIII.	Novedades y regalos	1,200.00	600.00
IX.	Veterinarias	1,200.00	720.00
X.	Rosticerías	1,200.00	600.00
XI.	Imprentas	1,200.00	600.00
XII.	Compra-venta de pinturas, barnices y solventes	10,000.00	5,000.00
XIII.	Tiendas de materiales	9,600.00	3,000.00
XIV.	Dulcerías	1,200.00	600.00
XV.	Granos y semillas	4,800.00	2,400.00
XVI.	Zapaterías	2,400.00	840.00
XVII.	Mueblerías	2,400.00	1,320.00
XVIII.	Venta de pollo en pie	600.00	438.00
XIX.	Misceláneas	600.00	438.00
XX.	Mini súper	7,200.00	6,000.00
XXI.	Papelerías	6,000.00	2,400.00
XXII.	Ropa	5,000.00	2,000.00
XXIII.	Refaccionaria	5,000.00	2,000.00
XXIV.	Lavandería	1,800.00	600.00
XXV.	servicio de telecomunicación a través de antenas	20,000.00	15,000.00
XXVI.	Cenadurías	600.00	400.00
XXVII.	Estación de radio	5,000.00	2,500.00
XXVIII.	Despachos jurídicos y contables	1,200.00	840.00
XXIX.	Plásticos	1,200.00	438.00
XXX.	Centros de recreación	1,200.00	438.00
XXXI.	Marisquería	3,600.00	720.00
XXXII.	Pizzas	1,200.00	438.00
XXXIII.	Perifoneo	3,000.00	1,500.00
XXXIV.	Estudios fotográficos	1,200.00	438.00
XXXV.	De los demás comercios	1,200.00	438.00
XXXVI.	Tortillerías	2,500.00	1,500.00
XXXVII.	Panaderías	1,800.00	1,200.00
XXXVIII.	Balconería y herrerías	2,400.00	1,200.00
XXXIX.	Vidrierías	1,800.00	876.00
XL.	Carpinterías	960.00	438.00
XLI.	Purificadoras	3,000.00	1,200.00

XLII.	Taquerías	2,500.00	1,500.00
XLIII.	Molinos	500.00	300.00
XLIV.	Comercios sin establecimientos fijos que hacen uso de la vía pública del Municipio para obtener un lucro (expendedores de pan, frutas y verduras, abarrotes y semillas, alimentos y bebidas ultraprocesados).	7,000.00	6,000.00
XLV.	Tienda de venta de equipos telefónicos	8,000.00	6,000.00
Industrial			
I.	Mineras	2,500,000.00	1,000,000.00
Servicios			
I.	Terminal de autobuses	2,400.00	1,200.00
II.	Base de taxis "foráneos"	10,000.00	5000.00
III.	Base de taxis "locales"	5,000.00	2,500.00
IV.	Base de urban o suburban	10,000.00	5,000.00
V.	Base de mototaxis	5,000.00	2,500.00
VI.	Laboratorios clínicos	3,000.00	1,500.00
VII.	Consultorios dentales y médicos	5,000.00	1,000.00
VIII.	Videojuegos	1,500.00	750.00
IX.	Casetas telefónicas	500.00	365.00
X.	Renta de internet	8,000.00	5,000.00
XI.	Servicio de televisión satelital, renta de cable	15,000.00	5,000.00
XII.	Estancias, guarderías e instituciones de educación preescolar y primaria	6,000.00	1,800.00
XIII.	Taller mecánico	2,000.00	700.00
XIV.	Taller de hojalatería	2,000.00	365.00
XV.	Taller eléctrico	2,000.00	365.00
XVI.	Cajas de ahorro	50,000.00	25,000.00
XVII.	Alquiler de muebles	3,000.00	1,200.00
XVIII.	Renta de salón para eventos	6,000.00	1,320.00
XIX.	Bancos.	100,000.00	25,000.00
XX.	Casas de empeño	50,000.00	25,000.00
XXI.	Estéticas y peluquerías	1,500.00	500.00
XXII.	Renta de maquinaria pesada y volteos	6,000.00	2,000.00
XXIII.	Lava autos	600.00	360.00
XXIV.	Reparadoras de calzado	1,000.00	365.00

XXV. Vulcanizadoras	500.00	365.00
XXVI. Hoteles	10,000.00	2,500.00
XXVII. Gimnasio	2,400.00	876.00
XXVIII. De las demás negociaciones dedicadas a prestar servicios	3,000.00	730.00
XXIX. Negocios dedicados al servicio de perifoneo.	3,000.00	1,500.00
XXX. Negocios sin establecimientos fijos que ofrecen servicios financieros o similares a lo que hacen uso de la vía pública del municipio y por lo cual obtienen una utilidad.	50,000.00	25,000.00
XXXI. Servicios de entrega y recolección de paquetería Nacional e internacional que hagan uso de la vía pública del municipio para la prestación de sus servicios.	5,500.00	5,500.00

Para este Ejercicio se adiciona la fracción XLIV del giro comercial por la circunstancia de que diferentes comerciantes tienen la negativa de contribuir con nuestro municipio y en algunos casos hicieron uso del amparo para poder evadir las obligaciones municipales correspondientes.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella	80,000.00
b) Expendio de mezcal	3,000.00
c) Depósito de cerveza	30,000.00
d) Licorería	5,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	9,600.00
f) Salón de fiestas	10,000.00
g) Bar	30,000.00
h) Billar con venta de cerveza	10,000.00
i) Centro nocturno	50,000.00
j) Discoteca	10,000.00
k) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores, cadenas comerciales, cadenas de tiendas,	100,000.00
l) Cocteleras	3,600.00
m) Marisquerías	10,000.00
n) Video bares	30,000.00
ñ) Cervecerías	15,000.00

o) Cabarets	50,000.00
p) Karaokes	10,000.00
q) Centro botánico	20,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas	1,000.00	Por día

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas	5,000.00	Por la emisión

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella	30,000.00
b) Expendio de mezcal	1,200.00
c) Depósito de cerveza	15,000.00
d) Licorería	3,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	6,360.00
f) Salón de fiestas	8,500.00
g) Bar	12,000.00
h) Billar con venta de cerveza	3,600.00
i) Centro nocturno	10,000.00
j) Discoteca	5,500.00
k) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores, cadenas comerciales, cadenas de tiendas,	60,000.00
l) Cocteleras	2,500.00
m) Marisquerías	5,000.00
n) Video bares	10,000.00
ñ) Cervecerías	8,000.00
o) Cabarets	15,000.00
p) Karaokes	5,000.00

Concepto	Cuota en Pesos
q) Centro botánico	10,000.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	5,000.00	Por la emisión

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 62. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 63. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 65. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	1,500.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	1,500.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	1,500.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	1,500.00	Por evento
V. Pin Ball	1,500.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey	1,500.00	Por evento
VII. Sinfonolas	1,500.00	Por evento
VIII. TV con sistema, Nintendo,	1,500.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	1,500.00	Por evento
X. Expendio de alimentos	3,000.00	Por evento
XI. Venta de ropa	3,000.00	Por evento

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 66. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 68. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. De pared, adosados, azoteas, y en estructura:		
a) Pintados	300.00	100.00
b) Luminosos	5,000.00	2,500.00
c) Mantas Publicitarias	600.00	120.00
d) En estructura metálica	5,000.00	2,500.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	5,000.00	2,000.00

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 71. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Doméstico	1,000.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Doméstico	1,500.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico	35.00	Mensual
IV. Suministro de agua potable	Industrial	130.00	Mensual
V. Suministro de agua potable	Comercial	50.00	Mensual
VI. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	5,000.00	Por evento

I. Por el servicio de saneamiento a la planta de tratamiento de aguas residuales se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Doméstico	50.00	Mensual
b) Comercial	200.00	Mensual
c) Industrial	500.00	Mensual

Artículo 72. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	1,000.00	Por Evento
II. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	5,000.00	Por Evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	2,500.00	Por Evento

las siguientes cuotas

Artículo 73. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 75. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regadera pública	50.00	Por evento

Sección Décima Primera. En Materia de Educación

Artículo 76. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 78. Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Centro de educación particular	6,000.00	Anual
II. Capacitación en artes y oficios:		
a) Taller de Danza	36.00	Mensual
b) Taller de Danza Contemporánea	36.00	Mensual
c) Taller de Música		Mensual
d) Taller de Teatro	36.00	Mensual
III. Capacitación artesanal e industrial	48.00	Mensual
IV. Centros de asesoría	48.00	Mensual
V. Servicios prestados de UBR (Terapia de psicología y terapia)	50.00	Por evento

Sección Décima Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 79. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 80. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 81. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Tercera. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 82. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 83. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública:	50.00	Hora
II. Estacionamiento de vehículos de reparto de productos	4,200.00	Anual
III. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	200.00	Hora
IV. Estacionamiento en mercados, plazas:		
a) Automóviles	100.00	Día
b) Camionetas	120.00	Día
c) Autobuses y camiones	200.00	Día
V. Derecho de piso para base de servicio de auto transporte público de pasajeros:		
a) Taxis locales	10.00	Por día
b) Taxis foráneos	15.00	Por día
c) Suburbanos	15.00	Por día
d) Moto taxis	10.00	Hora
VI. Operación de carga y acarreo de materiales pétreos	500.00	Por viaje

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 84. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera. Multas

Artículo 85. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 86. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 87. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 88. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 89. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	500.00	Por hora

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 90. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 91. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retro excavadora	500.00	Por hora
b) Volteo	400.00	Por viaje
II. Arrendamiento de plazas, jardines, parques y demás espacios públicos	5,000.00	Por evento
III. Arrendamiento de trajes regionales	200.00	Por prenda

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 92. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Bases para licitación pública	2% del monto total de la obra
II. Bases para invitación restringida	2% del monto total de la obra

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 93. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 94. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 95. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 96. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública (Riñas)	5,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,200.00
III. Graffiti	5,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar)	1,500.00
V. Por tirar basura en la vía pública	1,800.00
VI. Por daños provocados por mascotas	5,000.00
VII. Por tirar desechos fecales en arroyos y vías públicas	2,400.00
VIII. Por el uso inadecuado de agua potable	5,000.00
IX. Por conexión a la red de drenaje y agua potable sin contar con el permiso	
X. Por apartar lugares en vía pública	1,200.00
XI. Por estacionarse en doble fila	600.00
XII. Pago de encierro de vehículos (por día)	100.00
XIII. Por daño al patrimonio o bienes municipales	5,000.00
XIV. Conducir en estado de ebriedad	5,000.00

Además de lo establecido en el presente Artículo, se acatará también a los conceptos y cuotas señalados en el Bando de Policía Municipal.

Artículo 98. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 99. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 100. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 101. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 102. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 103. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales

tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 104. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 106. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 108. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 109. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.**

Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Actualización del padrón de contribuyentes sujetos al impuesto predial y con ello se realicen los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2022 y rezagados de ejercicios anteriores	Fomentando la participación de la ciudadanía con programas flexibles durante los primeros dos meses del año	Incrementar la recaudación del impuesto predial un 10% respecto del ejercicio anterior
Incluir al padrón de contribuyentes a las personas que realicen actividades en la formalidad	Implementar programas de acceso y beneficios que les permita un crecimiento económico	Obtener mayores ingresos al municipio que se traduzcan en mayores beneficios a la población

Implementar procesos administrativos que permitan un mayor control interno de los ingresos para lograr una recaudación más efectiva	Implementando el uso de sistemas de tecnologías	Obtener a corto plazo el avance en la obtención de los ingresos de libre disposición
---	---	--

	Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	10,435,716.00	10,435,716.00
A	Impuestos	215,400.00	215,400.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	15,000.00	15,000.00
D	Derechos	1,041,900.00	1,041,900.00
E	Productos	19,500.00	19,500.00
F	Aprovechamientos	60,000.00	60,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	9,083,915.00	9,083,915.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	21,432,461.86	21,432,461.86
A	Aportaciones	21,432,458.86	21,432,458.86
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	31,868,178.86	31,868,178.86
	Datos informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	0.00	0.00

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	10,965,167.04	10,120,252.00
A	Impuestos	0.00	12,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	28,000.00
D	Derechos	336,095.00	910,124.00
E	Productos	51,433.27	30,500.00
F	Aprovechamiento	0.00	55,713.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	10,577,628.77	9,083,915.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	22,779,800.77	21,432,458.86
A	Aportaciones	19,726,752.04	21,432,458.86
B	Convenios	3,053,048.73	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	33,744,957.81	31,552,710.86
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	0.00	0.00

	Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, para el Ejercicio

Anexo IV.
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			31,868,178.86
INGRESOS DE GESTIÓN			31,868,178.86
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	215,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	28,700.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	136,700.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,041,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	113,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	922,400.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	30,516,377.86
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,083,915.00

Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,919,542.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,195,002.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	323,163.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	212,695.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	5,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	75,506.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	313,858.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	27,725.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,424.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	21,432,458.86
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	12,235,395.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	9,197,063.86
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Productos	19,500.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00
Aprovechamientos	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Aprovechamientos	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	30,516,377.86	2,543,031.16	2,543,031.16	2,543,031.16	2,543,031.16	2,543,032.16	2,543,032.16	2,543,031.16	2,543,031.16	2,543,031.16	2,543,031.16	2,543,031.16	2,543,031.16
Participaciones	9,083,915.00	756,992.92	756,992.92	756,992.92	756,992.92	756,992.92	756,992.92	756,992.92	756,992.92	756,992.92	756,992.92	756,992.92	756,992.92
Aportaciones	21,432,458.86	1,786,038.24	1,786,038.24	1,786,038.24	1,786,038.24	1,786,038.24	1,786,038.24	1,786,038.24	1,786,038.24	1,786,038.24	1,786,038.24	1,786,038.24	1,786,038.24
Convenios	2.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de Enero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.